

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 5 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta del Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, número 5.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

He dado cuenta a S. M. el Rey de las exposiciones elevadas a este Ministerio por algunos compadres de fundaciones de Beneficencia particular administradas en esta corte, quejándose de haber sido perturbados en el ejercicio de sus funciones reclamándolas la administracion de los bienes respectivos, por creerla propia del Inspector provincial con arreglo a lo prevenido en el art. 11 de la instruccion de 22 de Enero último, y pidiendo que se rectifique la torcida interpretacion dada a este artículo.

Considerando que el Real decreto de 22 de Enero último y la instruccion que le acompaña revelan el preferente objeto de precisar con exactitud la naturaleza y las funciones propias del Protectorado en la Beneficencia particular, armonizándolas con las nuevas instituciones políticas y actual organizacion administrativa del país; pero respetando la ley, dejando libre el ejercicio del poder judicial en lo que es de su competencia, amparando los derechos de los patronos y reservando tan sólo para el Poder público lo que en ningun caso puede abandonar.

Considerando que este criterio liberal no podia prescindir del más religioso respeto a la voluntad de los fundadores mientras que no fuera contraria a las leyes ó a la moral, por lo que el mismo art. 11, objeto de la consulta, coloca ante todas las prescripciones fundacionales:

Considerando que una vez puesta a salvo la voluntad de los fundadores, interesa al Gobierno confiar las funciones administrativas que en pocos casos, y casi siempre temporalmente pueden responderle en la Beneficencia particular, a unos funcionarios que reunan las garantías positivas de inteligencia, moralidad y solvencia que ha procurado en los Inspectores provinciales:

Considerando que dentro del mismo religioso respecto a la voluntad de los fundadores y a los derechos de los patronos, puede ocurrir que estos quieran aprovechar en su bien aquellas mismas garantías que el Gobierno ha buscado en los Inspectores provinciales:

Considerando que en tales casos toca al protectorado respetar la libre y legal voluntad de los patronos, y al mismo tiempo procurar que no falte otro criterio autorizado de los actos administrativos de los inspectores, como lo ha conseguido, sometiéndolos a la censura de los Gobernadores de las provincias respectivas por el art. 15, en armonia con el 29 de la misma instruccion:

Y considerando que de este modo nunca podrá ocurrir que el protectorado asuma derechos particulares, ni que se reunan en una misma persona los caracteres de censor y de parte, antes bien se llenará este servicio administrativo respetando todas las prescripciones de la ley y de la moral;

S. M. se ha dignado declarar lo siguiente:

1.º Con arreglo al art. 11 de la instruccion de 22 de Enero último, el Protectorado sólo podrá confiar a los inspectores provinciales la administracion de bienes de Beneficencia particular, cuando voluntad expresa de los fundadores ó leyes terminantes le dieran este derecho; si fuera en expediente de regularizacion, por sólo el tiempo necesario para verificarla y confiar las fundaciones respectivas a los que tengan el derecho de llevar su legitima representacion, y en cada caso por acuerdo especial.

2.º De conformidad con el mismo art. 11, los Inspectores provinciales no podrán administrar fundaciones especiales a cargo de patronos propietarios, subrogados ó sustitutos, contra lo dispuesto por los fundadores respectivos ó por quienes recibieran de ellos derecho para acordarlo, y sólo cuando dichos patronos, obrando libremente y ejerci-

tando derechos indudables, les confiaran las respectivas administraciones:

Y 3.º La gestion de los Inspectores provinciales en los casos previstos bajo los dos anteriores números será sometida a la censura de los Gobernadores de las respectivas provincias con arreglo al artículo 13 de dicha instruccion.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, y como resolucion general para los casos analogos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1872.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad, y Establecimientos penales. (G. del 15 de julio de 1872).

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Norberto del Rio, Jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Bernardo Rodriguez Saro, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de Casualidad, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Cuesta de la Peñuca, término del lugar de Ruisñada, Ayuntamiento de Comillas, que linda al sur terreno comun; este terreno comun de Ruiloba; al norte terreno de Comillas y al oeste mas terreno comun de Comillas.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el del sitio que dista como 2,000 metros en direccion sur con la venta de Peña-Castillo, allí se colocará la primera estaca, y desde ella se medirán al norte 300 metros; al este 300 metros; al oeste 150 y al sur 150.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 25 de junio último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 9 de Julio de 1872.—Norberto del Rio.

D. Norberto del Rio, Jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Eduardo Perez de la Riva, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de El Acebal, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman del Acebal, término del lugar de San Pedro de las Baheras, ayuntamiento de Val de San Vicente, que linda por todos rumbos con prados particulares y por el norte carretera de Potes, al oeste una castañera.

Hace la siguiente designacion:

El punto de partida será la calicata situada en trabajos de minas, viejos y abandonados, que se halla en direccion norte 10º, este y distante 83 metros poco más ó menos de la citada carretera en su parte más próxima, y desde ella se medirán al norte 60 metros; al sur 140; al oeste 100 metros y 500 al este.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 25 de junio la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 9 de julio de 1872.—N. del Rio.

D. Norberto del Rio, Jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. José Gutierrez Ceballos, vecino de Barros, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de Emilia, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman del Solar, término del lugar de San Martin de Quevedo, ayuntamiento de Molledo, que linda al sur prado de D. Tomás Ogarrio y arroyo puñico, norte con tierras de D. Crispulo Collantes y carretera concejil que baja de San Martin a Santa Olalla; al este con carretera que baja del

pueblo de Casarás y río León y al oeste con prado del cura de Molledo.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida del registro el prado de D. Tomás Ogarrio que dista 4 metros próximamente del registro y desde donde se medirán al este 500 metros; al sur 500; al norte 100 y 100 al oeste.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 26 de junio la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 9 de julio de 1872.—N. del Rio.

D. Norberto del Rio, Jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Bonifacio Campuzano, conde de Mausilla, vecino de Los Corrales, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Morza», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Llana de Bustio, termino del lugar de Los Corrales, ayuntamiento de mismo nombre; que linda sur mies de Usera y camino llamado del Rozo; norte peña del Cuervo y sierra comun frente a la cerradura norte del prado de don Lorenzo Perez Calderon; este con prados de José Mata y Julian P. Calderon y al oeste con sierra comun de Hoz.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la carretera vieja del sitio de la Llana de Bustio, que dista en direccion al sur 400 metros de la cerradura de la mies de Usera; desde él se medirán al oeste 500 metros; al este 100; 100 al sur y 100 al norte.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 28 de junio la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 9 de Julio de 1872.—Norberto del Rio.

Don Norberto del Rio, jefe de la espresada seccion.

Hago saber que don Miguel F. Trahanco, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de catorce pertenencias con el nombre de «Pilar», de mineral hierro, al sitio que llaman Cagigal del puente, término del lugar de Gajano, ayuntamiento de Marina de Cudeyo, que linda al este la ria de Tijero y prado de don Juan Garcia, al oeste carretera que va á Gajano, norte palacio de la Giralda ó de Gajano y al sur la ria de Tijero.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el sitio ya dicho en el cual hay un escarpio casi perpendicular á la ria y que se limita con dos visuales, una al norte sobre 1,160 metros el palacio de la Giralda y otra al O. S. O. sobre 40 metros á una casa deshabitada junto á la carretera de Gajano; desde él se medirán 30 metros al sur la primera estaca; de esta al este 100 metros, la segunda; de esta al

sur 200 metros, la tercera; de esta al oeste 700 metros, la cuarta; de esta al sur 200 metros la quinta, y de esta al este 600 metros hasta intestar con la primera estaca.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 28 de junio la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 9 de julio de 1875.—Norberto del Rio.

D. Norberto del Rio, Jefe de la espresada seccion.

Hago saber que don Joaquin Andrés Oliván, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias, con el nombre de «Ramona», de mineral hierro, al sitio que llaman Moricó, término del lugar de San Mateo, ayuntamiento de Los Corrales, que linda al este casa de los Moros; oeste rio de Rebujas; sur sierra de Orza, y norte prado de doña Maria Obeso.

Hace la siguiente designación:

El punto de partida se limita con una visual al norte á los 80 metros del rio de Rebujas y otra en direccion este á los 100 metros de la casa de los Moros, desde él se medirán al oeste 50 metros, colocándose la primera estaca; de esta al norte 50 metros, la segunda; de esta al este 300 metros, la tercera; de esta al sur 600 metros, la cuarta; de esta al oeste 200 metros, la quinta, y desde esta 550 metros, hasta intestar con la primera.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 4 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 9 de julio de 1872.—Norberto del Rio.

Don Norberto del Rio, jefe de la espresada seccion.

Hago saber que don Joaquin Andrés Oliván, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Joaquina», de mineral hierro, al sitio que llaman Recolma, término del lugar de San Mateo, ayuntamiento de Los Corrales, que linda al este y sur terreno comun; oeste rio Rebujas y norte el mismo rio y tejera de Barros y San Mateo.

Hace la siguiente designación:

Desde el punto de partida, que se limitará por dos visuales, la primera en direccion oeste el rio de Rebujas á los 80 metros próximamente, y la segunda al norte el mismo rio y tejera de Barros y San Mateo á igual distancia poco más ó menos: se medirán al oeste 100 metros colocándose la primera estaca: desde esta al norte 50 metros, segunda estaca; desde esta al este 600 metros, tercera estaca; desde esta al sur 200 metros, cuarta estaca; de esta al oeste 600 metros, la quinta estaca y desde esta al norte 150 metros hasta intestar con la primera.

Y habiendo admitido el Sr. Goberna-

dor por decreto de 4 del corriente mes la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 9 de Julio de 1872.—Norberto del Rio.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Obras públicas.—Anuncio.

En virtud de lo acordado por la Excelentísima Diputacion en sesion de 14 de mayo último, esta Comision permanente ha señalado el dia 31 del corriente mes, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un trozo de 3 kilómetros en la carretera provincial de Arredondo al Portillo de la Sía, cuyo presupuesto asciende á 40,004 pesetas y 16 céntimos.

El acto tendrá lugar ante la misma Comision, en el salon en que celebra sus sesiones, hallándose de manifiesto en la Secretaría para conocimiento del público, el presupuesto, planos y pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta a continuacion; y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos provinciales para tomar parte en la subasta, será la del 5 p. 8, que importa 1.200 pesetas y 12 centimos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber verificado el referido depósito.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre los autores de las mismas, una segunda licitacion, en los términos prescritos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852; siendo la primera mejora de 500 pesetas por lo menos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 pesetas.

Santander 6 de Julio de 1872.—E. V. P. I., Gregorio Piñal.—P. A.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un trozo de 3 kilómetros de carretera, en la provincial de Arredondo al Portillo de la Sía, se comprometo á tomar á su cargo las citadas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

BANCO DE ESPAÑA.

DELEGACION DE LA PROVINCIA DE
SANTANDER.

Aproximándose la época de la cobran-

za del primer trimestre de las contribuciones Territorial y de Subsidio, y cumpliendo con lo que está prevenido por instruccion, se anuncia al público que en los dias 1.º al 15 del próximo mes de Agosto se verificará la cobranza á domicilio, y desde este dia al 20 se recibirán sin recargo en la Delegacion las cuotas que se presenten á satisfacer, pasando el 21 las listas de descubiertos á la Administracion.

Santander 15 de Julio de 1872.—Raimundo P. de Villamil.

Providencias judiciales.

D. Pantaleon Gonzalez Cordero, Juez Municipal de este Distrito de Valdáliga, de serlo el actual secretario interino certifica:

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á doña Maria Gutierrez Corral, vecina de Roiz, para que comparezca en este Juzgado el dia nueve de Agosto próximo, á las doce del dia; para celebrar juicio verbal con don Timoteo Puro, vecino de Treceño, para que la primera pague al segundo la cantidad de doscientas pesetas, ó sean ochocientos reales, que le adeuda, procedentes de efectos sacados del establecimiento del segundo, al fiado; y hallándose esta ausente, de incierto paradero, fué en este dia presentada la demanda por el Puro; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, se espide el presente edicto para los efectos de justicia.

Valdáliga nueve de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Pantaleon Gomez Cordero.—Por su mandado, José Maria Gomez Cordero.

D. José Luciano Esquivel, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á los que se crean con derecho á heredar á D. Quintin Alvarez y Sanchez, natural de Gandarilla, provincia de Santander, que falleció en esta ciudad en 25 de octubre último, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion del último edicto en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Santander, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho, pues así lo tengo mandado por auto de hoy en los de ab-intesto de dicho Quintin.

Puerto de Santa Maria 5 de junio de 1872.—José L. Esquivel.—Por mandado de su señoría, Estéban Paullado y Moreno.

D. Florencio Olmedo y Coto, teniente de infantería, segundo ayudante del cuerpo de Estado mayor de plaza, fiscal del consejo de guerra ordinario, permanente en esta plaza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á los cabecillas carlistas D. Antonia Bruyel y D. José Ortega y á los carlistas Bruno Gallo, Julian Gonzalez y Pedro Sobrino, levantados en armas en contra del Gobierno en el mes de mayo último en esta provincia, para que en el término de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten en el

Gobierno militar de la misma á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que de orden superior estoy instruyendo por el mismo delito á Manuel Lastra Fernandez y consortes, y de no verificarlo en el referido plazo se le seguirá la causa y se sentenciarán en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario; por ser esta la voluntad de S. M. Es el primer edicto. Dado en Búrgos á 10 de julio de 1872.—Florencio Olmedo.

D. Genaro de Cos, Notario público y Escribano Numerario de esta capital

Certifico: que en este Juzgado de primera instancia y por mi testimonio se ha controvertido pleito civil ordinario de tercería de dominio entre don Francisco Salmon Fernandez, como demandante, su procurador D. Marcelino Aparicio de la Rosa, D. José Ramon Iturbe y el promotor fiscal del Juzgado, como demandados, en el que citándose en forma en los estrados del Juzgado por ausencia y rebeldía del ya espresado Iturbe, se dictó la siguiente sentencia:

En la ciudad de Santander á 21 de junio de 1872, su señoría el señor don José Pineda, Juez municipal con funciones de Juez de primera instancia por indisposición del propietario;

Vistos estos autos de tercería de dominio, entre partes de la una como demandante D. Francisco Salmon Fernandez, su procurador D. Marcelino Aparicio y de la otra como demandado don José Ramon Iturbe en rebeldía y el promotor fiscal del Juzgado en representación de los derechos de la Hacienda pública y de los curiales:

Resultando primero. Que el procurador D. Marcelino Aparicio en nombre del espresado Salmon Fernandez, presentó en 25 de noviembre último demanda de tercería de dominio sobre los bienes raíces embargados al Iturbe en causa criminal que se le siguió en este mismo Juzgado, cuyos bienes constan en una casa compuesta de planta baja, piso superior y desvan, situada en el pueblo de Peña-Castillo, barrio de Ojaiz, número 65 y posesion adyacente de 16 carros de tierra labrantía y acompañando dicho procurador demandante dos escrituras públicas de venta espuso:

Primero. Que D. Ramon Iturbe vendió á dicho Salmon una casa compuesta de planta baja, piso superior y desvan, situada en el pueblo de Peña-Castillo, barrio de Ojaiz, con el número 65 y posesion adyacente de 16 carros de tierra labrantía lindantes por el mediodía con carretera general, oriente tierra de herederos de D. Ramon Torcida y D. Juan Antonio Aparicio, occidente casa y huerta de D. Antonio de Pablo y al norte tierra de D. Gabriel Garcia, verificándose esta venta por escritura pública de 24 de octubre de 1864, otorgada ante el notario de esta capital D. José María Oláran en precio de 10,000 rs. y con la condicion y pacto de retro, segun el que si el vendedor Iturbe antes del vencimiento de nueve años contados desde el otorgamiento de la escritura y que han de fenecer igual dia de 1875, devolviese al comprador los 10,000 reales á que asciende el derecho hipotecario, y 500 que se computan como gastos de escritura, reconocimiento de documentos y registro quedará cancelada esta enajenacion, volviendo al dominio del vendedor los prédios de que se trata por medio de retroventa, que habrá de otorgar á su favor el comprador, segun mas por menor consta de la copia original de mencionada escritura que suscribe solemnemente en el Registro de la Propiedad de ésta y presentada en debida forma.

Segundo. Que el propio D. Ramon Iturbe y Aldecoa, vendió tambien al don Francisco Salmon Fernandez, por escri-

tura pública de 21 de junio del año siguiente de 1865, autorizada por el mismo escribano D. José María Oláran, una fragua adyacente á la fragua y posesion reseñadas anteriormente, que tiene de frente 22 piés claros por 16 de fondo y limita por su fachada y servicio al mediodía con la cuneta de la carretera general, por el norte con la ya citada posesion de la casa, por el poniente con el segundo portal de Antonio Pablo y por el oriente con la citada casa de que es medianera la fragua, verificándose la venta por el precio de 1,000 reales, y con el pacto y condicion de que si en el término de un año que venció el 21 de junio de 1866, devolviera el vendedor los 1,000 reales del precio y 160 reales en que se computaron los gastos de escritura, registro é impuesto hipotecario, ha de formalizar el comprador la oportuna retroventa con las solemnidades de la ley; así resulta mas pormenor de la copia original de la escritura de venta que presenta inscrita en el registro de la propiedad de este partido; y

Tercero. Que el vendedor Iturbe, vencido el plazo de la retroventa estipulada en la enagenacion de la fragua, no ha devuelto al Salmon Fernandez el precio de la enagenacion, ni sus gastos, y menos aun el de la enagenacion y sus gastos de la casa y tierra que se refieren en el hecho primero arriba citado, y alegado con fundamento de derecho el procurador Aparicio la fuerza legal y dominical de espresados títulos, concluyó solicitando la declaracion de que dichos bienes pertenecen á su representado don Francisco Salmon Fernandez en propiedad y que se alce el embargo en ellos verificado dejándolos á su disposicion.

Resultando segundo. Que suspendidos los procedimientos de apremio y puesto testimonio de referido embargo, resultante de la pieza relativa al mismo en indicada causa, se dió traslado con emplazamiento de la tercería al ejecutante y ejecutado, y por no haber comparecido en este juicio, á pesar de haber sido citado en forma legal, ha sido declarado en rebeldía, entendiéndose en los estrados del Juzgado todas las demás notificaciones.

Resultando tercero. Que por parte del ministerio fiscal se ha asentido á la tercería, reconociéndose la procedencia y justicia de ella mediante aparecer que el tercero es dueño de los bienes embargados.

Resultando cuarto. Que en tal estado y renunciada la prueba por el mismo tercero y la conformidad en que se halla el pleito, han sido citadas las partes.

Considerando primero: que los títulos de compra presentados por el tercero opositor, son escrituras publicas fehacientes y no contradichas.

Considerando segundo: que dichos títulos demuestran el dominio que por ellos adquirió dicho opositor con anterioridad al embargo de los bienes vendidos por el deudor ejecutado.

Considerando tercero: que por lo tanto no deben responder de las obligaciones del mismo ejecutado. Falla: que debia declarar y declarar que la casa fragua y posesion de 16 carros de tierra labrantía, situados en el lugar de Peña-Castillo, barrio de Ojaiz, y embargados á D. José Ramon Iturbe y Aldecoa en la causa criminal que se le ha seguido por falso testimonio en este tribunal, pertenecen en propiedad y posesion á D. Francisco Salmon Fernandez; ordenando que se alce el embargo de ellos y que se deje á la libre disposicion de citado D. Francisco. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando que á virtud de lo dispuesto en el art. 1,190 de la ley de Enjuiciamiento civil, se notificará en los estrados del Juzgado por la rebeldía del ejecutado D. José Ramon Iturbe, y notoriara por medio de edictos segun se previene en el 1183, publicándose además en el

Boletín Oficial de la provincia, previa la expedición del oportuno testimonio que lo comprenda y que se remitirá con comunicacion al señor Gobernador civil de la misma, sin hacer especial condenacion de costas, sino que cada parte pague las por sí causadas y las comunes por mitad, lo determinó, mandó y firmó su señoría de que yo el escribano doy fé.—José Pineda.—Ante mí: D. Genaro de Cos.

Concuerda literalmente lo compulsado con su original, constando lo relacionado con mas estension de la pieza de que se ha hecho mérito á que me remito, y en fé de ello, cumpliendo con lo preceptuado para su insercion y publicacion en el Boletín oficial de la provincia, signo y firmo el presente en Santander á 26 de junio de 1872.—Don Genaro de Cos.

Anuncios particulares.

La Palentina.

Diligencia de Francisco Garcia del Hoyo, Diaria de Renedo á Ontaneda y Alceda y vice-versa.

En una hermosa casa de campo, sobre la carretera y á un kilómetro de Ontaneda, Francisco Garcia del Hoyo inauguró en la temporada última su fonda de San Vicente, con bello jardín de entrada, huerta y prado con numerosos árboles frutales. Este nuevo establecimiento donde se encuentra la comodidad y el recreo, salon de baile y piano, tiene habitaciones desahogadas y capaces, con buen mobiliario, excelentes camas y esmerado aseo para cuantos apetezcan en una cosa sola encontrarlo todo. Al buen trato y servicio, la casa ha establecido un ómnibus de Renedo á Ontaneda y Alceda, que dirige el entendido mayoral Francisco Urquijo, con la misma tarifa de los demás carruajes ya conocidos, que en combinacion con la marcha de los trenes, espera en la estacion de Renedo á los señores viajeros; y para comodidad

de los huéspedes que se sirvan honrar la fonda, éste tiene un ómnibus de ocho asientos, que sin retribucion les conduce á los establecimientos balnearios.

8-6

INTERESANTE.

Segun telegrama recibido en la Agencia de los Vapores al Pacífico, se sabe que el vapor Lusitania, que salió de este puerto el 2 de Junio último por la tarde, llegó á Rio-Janeiro el 19 del mismo mes á las 7 de la mañana, disfrutando todos los pasajeros de buena salud.

Advertencia.

Suplicamos á los señores suscritores que no hayan renovado su suscripcion, se sirvan anticipar el pago de la misma, en la forma que antes lo venian haciendo, si no quieren experimentar retraso en el recibo del periódico.

El administrador del Boletín Oficial, Juan José Mezo.

CORREOS AL PACIFICO.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

El magnifico vapor

Chimborazo,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 2 del mes de agosto, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, núm. 32.

a 5

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad.

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Comillas.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Comillas.	Riego de la Fuente	Casa-cabaña.	Bernardo San Juan.	Id. ni sitio ni cabida.	Venta.	1850
	Rubarcena.	Tierra.	Angel Sanchez.	id.	id.	id.
	Llera.	2 prados.	Idem.	id.	id.	id.
	Pradones.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Valecio.	Huerto.	Idem.	id.	id.	id.
	Crispina.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Cutio.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Bornes.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Bajo la Torre.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Helguera.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Balcaba.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Espina.	Id. y argañal.	José Vara.	id.	id.	id.
	Cambaro.	Idem.	Idem.	Id. ni cabida.	id.	1851
	Cormarzan.	Prado, argañal y tierra.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Rabia.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Rulapuento.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Campios.	2 casas, huerto y cubil.	Manuel Pelayo.	id.	id.	id.
	Viñas.	Tierra.	Idem.	Id. ni cabida.	Herencia.	id.
	Solatorre.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Llamas.	Prado.	Manuela Pelayo.	id.	id.	id.
	Bornes.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Horno.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	Matorral.	Idem.	id.	id.	id.
	Trasvia.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Solatorre.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Plantio.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Horno.	3 tierras.	Idem.	id.	id.	id.
	Plato.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Peña hosa.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Fuente.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Calleja.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Redondo.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Santa Eulalia.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Peron.	Id. y prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Trabesadas.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Cuesta.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Caminos.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Peron.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Peñona.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Vizarrera.	2 prados.	Idem.	id.	id.	id.
	Colmenar.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Viña.	2 prados.	Idem.	id.	id.	id.
	Trucasa.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Oriambre.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Muñeca.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Hoya.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Hojambre.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Cruz.	2 tierras.	Idem.	id.	id.	id.
	Helguera.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Llera.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Juan de la Campa.	Argañal.	Idem.	id.	id.	id.
	Rabia.	2 prados.	Idem.	id.	id.	id.
	Fuente mar.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Cecefio.	Casa arruinada.	Idem.	id.	id.	id.
	Jardin.	Prados.	Manuel Pelayo.	id.	id.	id.
	Cambaro.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Rubarcena.	Cuadra y huerto.	José Santos Lamadrid.	Sin cabida.	Permula.	id.
	Hoyo pila.	Prado.	Manuel Alonso.	id.	id.	id.
	Perujo.	Tierra y 3 prados.	Plácido San Pedro.	Sin linderos.	Venta.	id.
	Grañon.	Prado.	Idem.	id.	Venta.	id.
	Cotera.	Idem.	Idem.	id.	Venta.	id.
	La Escoria.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera.	Idem.	Angel Vizcaino.	Sin cabida.	id.	id.
	Estrada.	2 tierras y un prado.	Tomás San Juan.	Sin linderos.	id.	id.
	Grañon.	2 prados.	Idem.	id.	id.	id.
	Solatorre.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Moria.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Cruz.	Casa.	Idem.	id.	id.	id.
	Redondo.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Espina.	2 id. y prado.	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Estrada.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Muero.	Argañal.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	Huerta.	Idem.	id.	id.	id.
	Linel.	Tierra y 2 prados.	Idem.	id.	id.	id.
	Rulapuento.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Horno.	Huerta.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Pito la mar.	Prado y tierra.	Idem.	Sin linderos ni cabida.	id.	id.
	Bermeja.	Tierra.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.
	Crespa.	2 huertas y un prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Muerto.	Tierra y prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Espino.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Peña hosa.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.

Se continuará.